



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 1</p> <p>La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p> <p>2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.¹</p>	
<p>Artículo 2</p> <p>El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. El Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.</p>	

¹ Texto del inciso corresponde al Art. 3 aprobado en general. Este inciso fue incorporado por la enmienda de unidad de propósito N° 2/1-A, aprobada por 6-0-0.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
	<p>2. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.²</p>	
<p>Artículo 3</p> <p>Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>SUPRIMIDO³</p>	
<p>Artículo 4</p> <p>1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p> <p>2. Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p> <p>2. Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.⁴</p>	

² Enmienda unidad de propósitos N° 4/1-A, aprobada por 6-0-0.

³ Suprimido por enmienda de unidad de propósitos N° 7/1-A (texto se traslada al inciso 2 del Art. 1, mediante la enmienda unidad de propósitos N° 2/1-A, aprobada por 6-0-0).

⁴ Enmienda unidad de propósitos N° 9/1-A, aprobada por 4-1-1.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 5</p> <p>1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por éste a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.</p> <p>2. La ley favorecerá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad, en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por éste a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.</p> <p>2. La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad, en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.⁵</p>	<p>1.- Votación separada del inciso 2 solicitada por los comisionados y comisionadas Arancibia, Frontaura, Horst, González, Larrain, Martorell, Ossa, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>1. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con aquellos</p>	<p>Artículo 6</p> <p>1. El ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con aquellos</p>	

⁵ Enmienda unidad de propósitos N° 14/1-A, aprobada por 4-1-1.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona.</p>	<p>tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona.</p> <p>3. La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido.⁶</p>	
<p>Artículo 7</p> <p>1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles.</p> <p>2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias que determinen la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles.</p> <p>2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determinen la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a las regiones extremas.⁷</p>	

⁶ Enmiendas unidad de propósitos N° 20/1-A, aprobada por 6-0-0.

⁷ Enmienda unidad de propósitos N° 26/1-A, aprobada por 6-0-0.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 8</p> <p>1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y su cultura.</p> <p>2. El Estado reconoce y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad entre los distintos pueblos que conviven en el país, con dignidad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de la diversidad étnica y cultural.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas, se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.⁸</p>	<p>2.- Votación separada del inciso 1 solicitada por los comisionados y comisionadas Arancibia, Frontaura, Horst, González, Larrain, Martorell, Ossa, Pávez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.</p> <p>2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.</p> <p>2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.</p>	<p>Este artículo no fue objeto de enmiendas ni de solicitud de votación separada.</p>

⁸ Enmiendas unidad de propósitos N° 30/1-A, aprobada por 5-0-1.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.	3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.	
<p>Artículo 10</p> <p>1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.</p>	
<p>Artículo 11</p> <p>Los órganos del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana en la gestión pública.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>SUPRIMIDO⁹</p>	

⁹ Suprimido por enmienda N° 37/1, aprobada por unanimidad. La Subcomisión estimó que su contenido es abordado posteriormente en Art. 12 y 17 inciso 6 bis.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 12</p> <p>1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.</p> <p>2. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Solo una ley aprobada por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto por causales calificadas.</p> <p>3. Los órganos del Estado deberán asegurar el acceso efectivo a la información pública en los términos que establezca la ley.</p> <p>4. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o</p>	<p>Artículo 12</p> <p>1. Es deber del Estado garantizar la integridad pública. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.</p> <p>2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o</p>	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.	resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas. ¹⁰	
<p>Artículo 13</p> <p>1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, conservar la indemnidad de su territorio, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.</p> <p>2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.¹¹</p> <p>2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.</p>	
<p>Artículo 14</p> <p>Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</p>	
<p>Artículo 15</p> <p>Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.</p>	Este artículo no fue objeto de enmiendas ni de solicitud de votación separada.

¹⁰ Enmiendas de unidad de propósito N° 39/1-A, aprobada 6-0-0.

¹¹ Enmienda de unidad de propósito N° 45/1-A, aprobada 6-0-0.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
		<p>3.- Enmienda de unidad de propósitos, introducida de forma unánime, de los comisionados y comisionadas Anastasiadis, Arancibia, Krauss, Lagos, Larrain, Martorell, Quezada, Pavez, Peredo, Rivas, para insertar un nuevo artículo 15 bis, del siguiente tenor:¹²</p> <p>“La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y las condiciones para crecer y desarrollarse en sus familia”.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley aprobada por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.</p> <p>2. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión</p>	

¹² Adhieren a la renovación los comisionados Lovera, Ossa, Salem; Soto, don Francisco; y Soto, don Sebastián.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.</p>	<p>de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.</p> <p>3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.¹³</p>	
		<p>4.- Enmienda renovada N° 52/1 por los comisionados y comisionadas Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga, para intercalar el siguiente artículo 16 bis nuevo, siguiente tenor:¹⁴</p> <p>“Artículo 16 bis.- El Estado reconoce el valor económico y social del trabajo de cuidado y doméstico no remunerado, debiendo promover la responsabilidad social del cuidado y la corresponsabilidad al interior de las familias.”.</p>

¹³ Enmiendas de unidad de propósito N° 51/1-A, aprobada 6-0-0.

¹⁴ Adhieren a la renovación los comisionados Cortés, Osorio y Soto, Francisco.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO I FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL		
TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO APROBADO EN LA SUBCOMISIÓN	ENMIENDAS RENOVADAS Y VOTACIÓN SEPARADA
<p>Primera</p> <p>En un plazo de doce meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la regulación de las inhabilidades y prohibiciones que afectan a las personas condenadas por delitos que constituyan conductas terroristas. Mientras no se dicte la referida ley, se mantendrán vigentes las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el texto constitucional anterior.</p>	<p>Primera¹⁵</p> <p>Suprimida</p>	
	<p>Primera¹⁶</p> <p>El Presidente de la República deberá enviar, en el plazo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 6. En tanto no entre en vigencia la referida ley, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, deberá designar el o los ministerios encargados de la ejecución de las sentencias a que se refiere dicha norma.</p>	

¹⁵ Esta disposición fue suprimida por enmienda N° I/1-A de unidad de propósitos.

¹⁶ Esta disposición fue incorporada por enmienda I/1-B de unidad de propósito.



COMPARADO RENOVACIÓN DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL